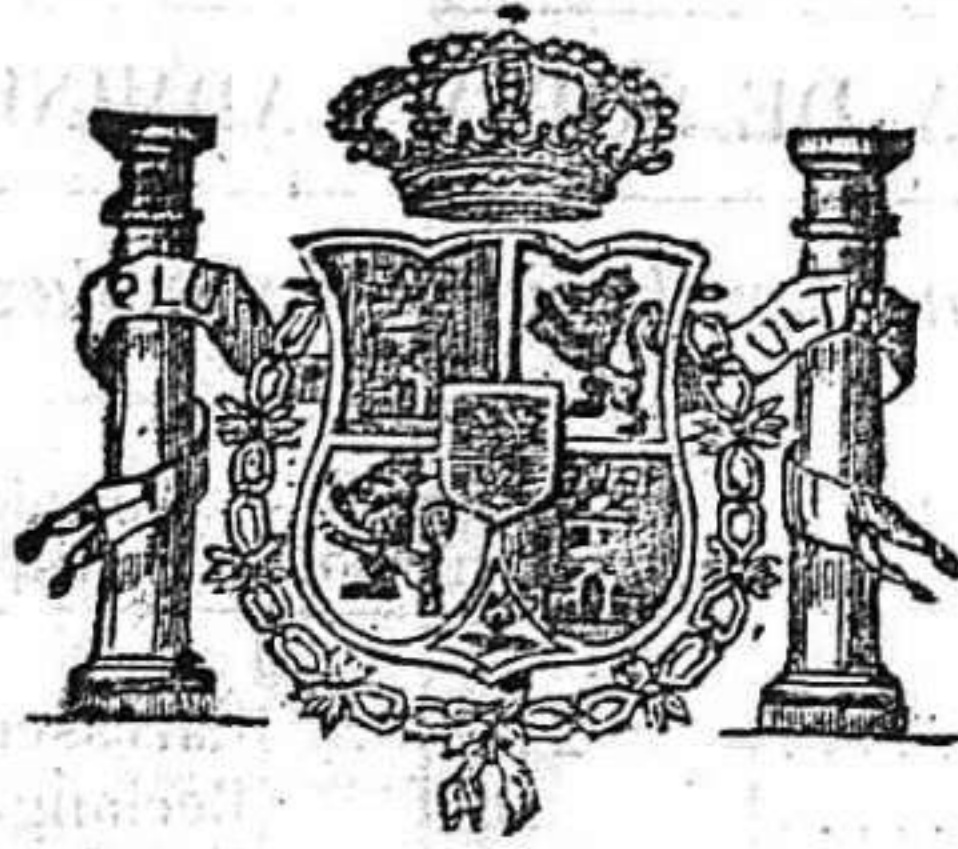


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Céntls.
En Soria	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
Fuera de la capital.	Un año.....	12 50
	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) continúa en Zaragoza sin novedad en su importante salud.

El entusiasmo de los aragoneses no decae un solo momento.

En todas partes y á todas horas es vivamente aclamado el Rey, y la población entera le sigue siempre, tributándole leal homenaje de respeto y franca adhesión.

S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. A. la Archiduquesa Isabel, madre de S. M. la Reina Doña María Cristina, llegó ayer á las ocho de la mañana á esta Corte, donde continúa sin novedad.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 118.

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 55 y 62 de la ley orgánica provincial vigente, he acordado convocar á la Excm. Diputación para el día 2 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, con objeto de que celebre la primera reunion ordinaria del corriente año económico.

Soria, 21 de Setiembre de 1882.

El Gobernador,

RAMON IZQUIERDO CUTAYAR.

SECCION TERCERA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Consumos.—Segundo trimestre.—Importante.

El día 1.º de Noviembre próximo vence con arreglo á la ley el plazo para que los Ayuntamientos hagan efectivas las cuotas que por el impuesto de consumos deben ingresar en esta Tesorería por el 2.º trimestre del actual ejercicio, y con este motivo y en bien de los mismos, he creído oportuno recordar á los Sres. Alcaldes á fin de que, con el celo que vienen demostrando en su mayoría, adopten las disposiciones convenientes á evitar los apremios y los perjuicios que traen en pos los procedimientos coer-

citivos que con arreglo á instrucción y en cumplimiento del deber forzosamente han de ponerse en acción contra los morosos.

Muchos Ayuntamientos estimando mis nobles intenciones cumplen con sus deberes y me proporcionan la grata satisfacción de no hacer uso de mis atribuciones administrativas, pero otros con erróneo criterio no pagan hasta que son apremiados, conducta incomprensible, tanto más cuanto que todos tributan con menor suma que la que satisfacían antes de las leyes de 31 de Diciembre último.

Honraríase mucho esta Delegación en que fuesen atendidas sus excitaciones, pues hoy, además de incurrir en el recargo del 6 por 100, pueden ser multados si desobedecen los preceptos legislativos y las órdenes siempre atentas y consideradas de mi autoridad dictadas en consonancia de lo prescrito en la ley, en la más estricta justicia y en cumplimiento de los deberes inherentes á mi cargo.

No llegar á este extremo, mantener la armonía que procede entre las Corporaciones municipales y la Delegación, y que cada cual en su esfera cumpla sus obligaciones es mi aspiración constante, como lo tengo patentizado en todos los actos de mi gestión económica.

Por estas razones y estos nobles fines, y más que nada, por no gravar con apremios á los pueblos que tengo el honor de administrar, es por lo que, Sr. Alcalde, me dirijo á V. avisándole con tiempo, y espero de su ilustración y mirando como debe por los intereses de ese vecindario atenderá este aviso, como procede, eludiendo responsabilidades sensibles que una vez contraídas no pueden eludirse ni es posible dispensarlas.

Así lo espera de ese Ayuntamiento el Delegado de Hacienda, Francisco Maureta.

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Dirección general de Rentas Estancadas.—Circular.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 7 de Setiembre último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la exposición que dirigió á este Ministerio, por conducto del digno cargo de V. E., el Juez de primera instancia de La Vecilla, provincia de Leon á consecuencia de haberse negado un Párroco á facilitar en papel de oficio la partida de bautismo de un procesado que le tenía reclamada, consultando con este motivo la inteligencia y aplicación de los artículos 48 y 52, caso 2.º, de la vigente ley del Timbre del Estado; en su vista:

Considerando que la referida ley, más que á la índole de los documentos sujetos al impuesto, atiende á los efectos que están llamados á producir y á la naturaleza del asunto en que su presentación es necesaria, por lo cual no existe en realidad la contradicción que á primera vista se advierte entre las disposiciones que dan origen á la consulta, toda vez que el art. 48 es aplicable en todos los casos á la jurisdicción criminal y el 52 á la eclesiástica:

Considerando, por otra parte, que las certifica-

ciones que los Jueces y Tribunales reclaman á los Párrocos para unir á las causas criminales no se agregan á estas á instancia de parte interesada, sino por ministerio de la ley adjetiva que regula el procedimiento, por lo cual constituyen verdaderos documentos de oficio; bajo cuyo concepto deben expedirse en papel de esta clase, sin perjuicio del reintegro cuando proceda, conforme se establece por el art. 48;

Y considerando que es indispensable evitar en lo sucesivo que por mala inteligencia de la ley se ocasionen obstáculos y dificultades que, como la de que da cuenta el Juzgado de La Vecilla, se opongan á la marcha regular de la administración de justicia, para lo cual es conveniente hacer aplicación de lo dispuesto por el art. 202 de la ley del Timbre:

S. M., conformándose con los dictámenes de esa Dirección general y la de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar que, con arreglo á lo prevenido por el art. 48 de dicha ley, las certificaciones de partidas sacramentales y de defunción que los Párrocos libren á petición de los Juzgados y Tribunales deben extenderse en papel de oficio, que éstos facilitarán sin perjuicio del reintegro, en el caso de que haya expresa condenación de costas; disponiendo al propio tiempo que en lo sucesivo y para evitar toda clase de dudas se entienda redactado el párrafo segundo del art. 52 de la ley en la forma siguiente:

«2.º En las certificaciones de partidas sacramentales y de defunción, cualquiera que sea su destino, quee xpidan los Párrocos á petición de parte no se expedirá más de una en cada pliego.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

De la propia Real orden, comunicada por el referido señor Ministro, lo traslado á V. E. para iguales fines.»

Y la traslado á V. S. la propia Dirección general para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia.»

Lo que de orden del expresado Centro directivo he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Soria, 12 de Octubre de 1882.—El Delegado de Hacienda, Francisco Javier Maureta.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Dirección general de Rentas Estancadas.—La Gaceta núm. 269 del día 26 de Setiembre publica el pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el suministro del papel de todas clases que puedan necesitar las fábricas de tabacos de la península para el empaque de sus labores, envoltura de los mazos de cigarros, precintos para tabacos de regalía, papeles para las cajitas de regalía y conchas y para el forro interior de los cajones de pino en que se envasen todas las manufacturas, desde la adjudicación del servicio hasta 30 de Junio de 1887.

Lo que de orden del expresado centro se hace público en este periódico oficial á los efectos oportunos.

Soria, 5 de Octubre de 1882.—El Delegado de Hacienda, Francisco J. Maureta.

SECCION TERCERA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.—ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS.

ESTADO de las fincas vendidas y censos redimidos cuyos plazos vencen durante el mes de Octubre.

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORT E. Pests Cents
D. Hermenegildo Martínez.	Heredad.	Estado.	2787	Carrascosa.	10.º	24 de Octubre de 1882.	262 50
Pantaleon García.	Lagar.	Clero.	164	Berlanga.	19.º	6 id. id.	25
Jorge de Diego.	Heredad.	Idem.	2518	Valderoman.	19.º	10 id. id.	276 26
Agustin Sancho.	Idem.	Idem.	888	Fresno.	19.º	10 id. id.	512 75
Telesforo Andrés.	Idem.	Idem.	880	Valderoman.	19.º	10 id. id.	75 62
Pablo García.	Casa.	Idem.	381	Almazan.	19.º	12 id. id.	250
Manuel García.	Heredad.	Idem.	996	Sauquillo de Paredes.	19.º	17 id. id.	22 50
Juan Barquin.	Granero.	Idem.	340	Berlanga.	19.º	17 id. id.	85 15
El mismo.	Casa.	Idem.	338	Idem.	19.º	17 id. id.	100
Saturnino Tellez.	Idem.	Idem.	394	Idem.	19.º	18 id. id.	125
Bernardo Puertas.	Idem.	Idem.	364	Idem.	19.º	18 id. id.	100
Francisco Sanz.	Granero.	Idem.	390	Almazan.	19.º	18 id. id.	75
Benito Sanz.	Idem.	Idem.	184	Berlanga.	19.º	22 id. id.	250
Fermin Barragan.	Casa.	Idem.	395	Idem.	19.º	24 id. id.	193 75
Pedro Carpintero.	Idem.	Idem.	333	Idem.	19.º	24 id. id.	200
Benito Rica.	Heredad.	Idem.	891	Pozuelo.	19.º	24 id. id.	28 86
El mismo.	Idem.	Idem.	908	Piquera.	19.º	24 id. id.	225 44
Arcadio Paredes.	Idem.	Idem.	1589	Baraona.	18.º	3 id. id.	56 26
Mariano Torrubiano.	Idem.	Idem.	2542	Idem.	18.º	3 id. id.	338 75
Antonio Mingo.	Idem.	Idem.	1554	Idem.	18.º	4 id. id.	241 25
Francisco del Olmo.	Prado.	Idem.	1554	Idem.	18.º	6 id. id.	207 50
Marcos Casado.	Heredad.	Idem.	1529	Idem.	18.º	9 id. id.	25
El mismo.	Idem.	Idem.	1530	Idem.	18.º	9 id. id.	87 50
Francisco del Olmo.	Idem.	Idem.	1663	Idem.	18.º	9 id. id.	87 50
Mateo Mingo.	Idem.	Idem.	1554	Idem.	18.º	9 id. id.	313 01
Félix del Rio.	Idem.	Idem.	2221	Agreda.	18.º	16 id. id.	18 56
Juan Mayor.	Idem.	Idem.	1718	Idem.	18.º	17 id. id.	27 50
Andrés Castro.	Idem.	Idem.	1796	Idem.	18.º	19 id. id.	18 94
José Ruiz.	Idem.	Idem.	1717	Idem.	18.º	20 id. id.	76
Tadeo Ruiz.	Idem.	Idem.	1792	Idem.	18.º	20 id. id.	113
Manuel Lapeña.	Idem.	Idem.	1724	Idem.	18.º	20 id. id.	225 13
Julian Molero.	Idem.	Idem.	2226	Idem.	18.º	20 id. id.	42 55
Pedro Matamala.	Idem.	Idem.	1301	Fuentegelmes.	18.º	25 id. id.	625 50
Lorenzo Casado.	Idem.	Idem.	1534	Barcones.	18.º	28 id. id.	150 13
Miguel Jimeno.	Idem.	Idem.	1331	Fuentegelmes.	18.º	28 id. id.	18 75
El mismo.	Idem.	Idem.	1350	Idem.	18.º	28 id. id.	30 63
El mismo.	Idem.	Idem.	1219	Idem.	18.º	28 id. id.	63
Eustaquio Ramos.	Idem.	Idem.	1401	Aguaviva.	17.º	1.º id. id.	62 50
El mismo.	Idem.	Idem.	1505	Idem.	17.º	1.º id. id.	75
El mismo.	Idem.	Idem.	1490	Idem.	17.º	1.º id. id.	125 03
El mismo.	Idem.	Idem.	1400	Idem.	17.º	1.º id. id.	75
El mismo.	Idem.	Idem.	1577	Idem.	17.º	1.º id. id.	37 59
José Gallego.	Idem.	Idem.	1136	Almántiga.	17.º	1.º id. id.	72 50
Pedro Martínez.	Idem.	Idem.	1707	Villaseca Somera.	17.º	3 id. id.	34 38
Pantaleon Monge.	Idem.	Idem.	1330	Cobertelada.	17.º	4 id. id.	200
Antonio Munilla.	Idem.	Idem.	1689	Valduérteles.	17.º	5 id. id.	125 13
Mariano Fernandez.	Idem.	Idem.	1233	Moñux.	17.º	6 id. id.	59
Pedro Adradas.	Idem.	Idem.	1544	Montuenga.	17.º	26 id. id.	25 15
Romualdo Orrio.	Idem.	Idem.	2546	Somaen.	17.º	26 id. id.	5 50
Victoriano Aguilar.	Huerto.	Idem.	2214	Idem.	17.º	26 id. id.	16 25
Idefonso Alonso.	Idem.	Idem.	1534	Conquezuela.	17.º	29 id. id.	13 75
Cayo Martínez.	Idem.	Idem.	1568	Somaen.	17.º	29 id. id.	63 75
Francisco Sacristana.	Heredad.	Idem.	2555	Barcones.	17.º	29 id. id.	8 75
El mismo.	Idem.	Idem.	2553	Idem.	17.º	29 id. id.	5
Rafael Munilla.	Idem.	Idem.	1682	San Pedro Manrique.	17.º	31 id. id.	125
Venancio Marqués.	Casa.	Idem.	4021	Muro de Agreda.	16.º	12 id. id.	28 63
Cristóbal Zalabardo.	Cinco prados.	Idem.	1826	Santa Cruz.	16.º	17 id. id.	150 13
El mismo.	Dos prados.	Idem.	2272	Idem.	16.º	17 id. id.	37 75
Mariano Sotolaya.	Heredad.	Idem.	1701	Villar de Maya.	16.º	17 id. id.	62 50
Cristóbal Zalabardo.	Idem.	Idem.	1685 1.º	Santa Cruz.	16.º	17 id. id.	18 88
Cosme Lapuerta.	Idem.	Idem.	1702	Villar de Maya.	14.º	8 id. id.	13 13
Clemente Lafuente.	Idem.	Idem.	598	Soto de San Estéban.	13.º	5 id. id.	120

(Se continuará.)

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Alconaba.

Por dimision del que las desempeñaba y por segunda vez se hallan vacantes la Secretaria de Ayuntamiento, con la dotacion anual de 400 pesetas, y la del Juzgado municipal con los derechos de arancel.

Los aspirantes que reúnan las condiciones que exige la ley, presentarán sus instancias en esta Alcaldía en término de 15 dias desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Alconaba, 19 de Octubre de 1882.—El Alcalde, Eustaquio Borqué.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FERIA EN SAN LEONARDO.

En los dias 28, 29 y 30 del actual tendrá lugar en esta villa la feria acostumbrada.

La Corporacion municipal, inspirada en sus mejores deseos de propagarla, está dispuesta á prestar todo su apoyo para que las contrataciones se hagan con la mayor facilidad como ya se verificó en el año próximo pasado.

FERIA EN EL BURGO DE OSMA.

En los dias 24, 25, 26 y 27 de Octubre actual tendrá lugar en este villa la feria acostumbrada.

La Corporacion municipal, inspirada en sus mejores deseos de propagarla, y firme en sus propósitos para que adquiere la importancia que merece y que va tomando desde que se creó por la conveniencia que hace al país, ha acordado reiterar la proteccion que dispensó en los años anteriores, en la seguridad que los premios consignados se habrán de distribuir con la imparcialidad que tiene acreditada.

ACOTAMIENTO.—Marcos Diez, vecino de Portelrubio, acota desde este dia para toda clase de aprovechamientos todas sus fincas rústicas, tanto las propias como las que lleva en renta, sitas en el término de dicho Portelrubio. Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

SORIA.—Imprenta provincial.

TÉRMINO municipal en que radica el monte.	PUEBLO á que pertenece el monte.	NÚMERO del monte.		NOMBRE del monte.	LEÑAS.		VALOR total.	Plaza para la ejecución del aprovechamiento..... DIAS.		
		Del catálogo.....	De los excluidos.....		ESPECIE.					
					GRUESAS.	MENUDAS.				
					Número de esteros de cuatro cargas.		Número de esteros de cuatro cargas.	Pests. Céns		
Villabuena.....	Villabuena.....	255	»	Rueda.....	125	Roble.....	75	Roble.....	200	70
Villaciervos.....	Villaciervos.....	»	73	Alcorcillo.....	23	Encina y enebro.....	150	Encina y enebro.....	175	70
Villar del Ala.....	Villar del Ala.....	256	»	Dehesa.....	15	Roble.....	15	Roble.....	30	40
Idem.....	Az-piedra.....	257	»	La Mata.....	»	».....	25	Estepa.....	13	40
Villaverde.....	Villaverde.....	258	»	Hiruelo y La Mata.....	20	Idem.....	15	Roble.....	35	40

Pliego de condiciones reglamentarias y facultativas para los aprovechamientos de leñas mencionadas en el estado anterior, que podrán ser utilizadas por los vecinos de los pueblos interesados para el consumo de sus hogares, durante el año forestal de 1882 á 1883, según el plan aprobado para el mismo por Real órden de 2 de Agosto de 1882.

1.ª Los aprovechamientos de leñas de la clase y en la cantidad expresada han de efectuarse en el tiempo y por el valor indicados respecto de cada monte en el estado citado, según acordare el Ayuntamiento ó Junta administrativa del pueblo interesado, ó en su caso la Junta de delegados de los Ayuntamientos de los pueblos que estén mancomunados para su disfrute.

2.ª La ejecución de todos y cada uno de los aprovechamientos de que se trata, ha de ser precedida del ingreso en las arcas del Tesoro del 10 por 100 de su importe con arreglo á lo determinado en el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877 sobre repoblacion, fomento y mejora de los montes.

3.ª La carta de pago que acredite el ingreso ántes mencionado, será entregada ó remitida á la oficina del distrito forestal para su toma de razon, expedir la licencia y demás efectos, que, una vez cumplidos, será depositada en el Gobierno civil de esta provincia.

4.ª Satisfechas las condiciones anteriores, podrá principiar el aprovechamiento á que se refiere el cumplimiento de las mismas, luego que el encargado ó cada uno de los encargados de su ejecución esté provisto de la correspondiente licencia expedida por el Ingeniero Jefe de este distrito forestal ó persona en quien delegue.

5.ª Antes de principiar el aprovechamiento, el encargado ó los encargados de su ejecución podrán reclamar la entrega formal del terreno sujeto al mismo y del contiguo de igual pertenencia hasta 167 metros ó 200 varas de sus límites.

6.ª La entrega del terreno y su zona limitrofe á que se refiere la condicion anterior, se hará, en su caso, por una comision del Ayuntamiento ó Junta del pueblo ó pueblos interesados, con asistencia del capataz de la comarca respectiva y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente; consignando los daños y novedades que hubiere dentro del terreno y zona indicados en la diligencia levantada al efecto, que deberá unirse al expediente de su referencia, remitiendo certificacion ó copia de dicha diligencia á la oficina del distrito forestal para los efectos que procedan.

7.ª Las leñas de que se trata, hasta la cantidad de cada clase y especie expresadas en el estado ántes

citado, se obtendrán, según el caso de que se trate, cortando los árboles inútiles é inmaderables que al efecto se hallaren ó fueren señalados por los empleados del distrito forestal; limpiando de ramas muertas, ulceradas é innecesarias, los árboles no marcados según los modelos establecidos ó que se establecieren bajo la direccion de dichos empleados, rozando á flor de tierra las matas de roble ó encina existentes en los sitios designados ó que designaren los mismos empleados, ó arrancando las matas de otras especies menos útiles, como espinos, estepas ó brezos existentes en los sitios de igual modo designados.

8.ª El apeo ó la corta de árboles se hará, en su caso, procurando la caída de estos al lado en que puedan causar menor daño, sin borrar ni destruir la marca puesta al pié de cada tronco por los empleados del distrito forestal, y de modo que resulte la cepa ó tocon con su corte liso, limpio y bastante inclinado para que en el mismo no puedan detenerse las aguas de lluvia.

9.ª La corta de ramas muertas, ulceradas é innecesarias para el buen estado de conservacion y fomento de los árboles en que se hallaren, se hará, en su caso, sin interesar dañando el tronco ó rama de que se deriven, y de modo que no resulten espolones ni desgajes, y que el corte resulte liso, limpio y bastante inclinado para que en el mismo no puedan detenerse las aguas de lluvia.

10. La roza de las matas de roble y encina se hará, en su caso, á flor de tierra sin herir ni magullar á la cepa productora, y dejando en cada mata tres ó cuatro piés de los más sanos y de mejor forma, limpios de ramas hasta los dos tercios de su altura y sin heridas en sus troncos.

11. El arranque solo tendrá lugar tratándose de matas ó arbustos de las especies menos útiles, y bajo ningun concepto se hará extensivo á las de roble, encina ó cualquiera otra especie arbórea.

12. El encargado ó los encargados de efectuar el aprovechamiento han de dejar limpio el suelo de los despojos del mismo, sacándolos del monte ó depositándolos en el centro de sus sitios rasos más próximos para evitar el desarrollo ó la propagacion de incendios.

13. El rrastrre de las leñas y despojos y su extraccion ó saca del monte se verificarán por los caminos, carriles ó sendas existentes en el monte, y en su defecto por los sitios rasos ó claros existentes en el mismo, sin causar daño en su repoblado.

14. Todas las operaciones de cada aprovechamiento han de hacerse y se considerarán ultimadas

en el plazo determinado para el mismo en el estado ántes citado, contándose dicho plazo desde la fecha de la diligencia de entrega á que se refiere la condicion 6.ª de este pliego.

15. Al terminar el plazo indicado en la condicion anterior, cesarán todas las operaciones del aprovechamiento, y á la mayor brevedad se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y de su zona limitrofe en la extension expresada en la condicion 5.ª

16. El reconocimiento indicado se practicará por una comision del Ayuntamiento ó de la Junta del pueblo ó pueblos interesados, auxiliada del guarda local con asistencia del capataz de la comarca respectiva, previa citacion al encargado ó encargados que hubieren ejecutado el aprovechamiento y el oportuno aviso á los guardas forestales del puesto más próximo.

17. Al practicar dicho reconocimiento, la Comision indicada tomará nota circunstanciada de todo lo ejecutado, y en su caso de lo que quedare por hacer, así como de los daños é infracciones cometidas en el terreno sujeto al aprovechamiento de que se trata y en su zona limitrofe, y consignará el resultado en la diligencia ó diligencias correspondientes, que, firmada por los asistentes á cada acto, debe unirse al expediente de su referencia, remitiendo copia ó certificacion de dichas diligencias á la oficina del distrito forestal para los efectos que procedan.

18. Desde la fecha de la diligencia de entrega á que se refiere la condicion 6.ª hasta el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo, el Ayuntamiento, ó en su caso el encargado ó los encargados de cada aprovechamiento, serán responsables de toda infraccion y daños causados por ellos ó sus dependientes en el terreno sujeto á su accion, y de los que en el mismo aparecieren sin causante conocido, cuando ellos ó sus dependientes no los hubieren denunciado ántes del cuarto dia de haberse cometido.

19. Todas las operaciones de cada aprovechamiento se practicarán bajo la direccion de los empleados del distrito forestal é inmediata inspeccion del Ayuntamiento ó Junta del pueblo ó pueblos interesados, auxiliados de los guardias forestales y del guarda local, quienes bajo su responsabilidad, sin que esta libre á los encargados de ejecutar el aprovechamiento de la que debe afectarles, cuidarán de la observancia de estas condiciones y del exacto cumplimiento de las disposiciones legales.

20. Toda infraccion de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas determinadas en dichas disposiciones.

Soria, 25 de Setiembre de 1882.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Izquierdo.

Soria, 27 de Setiembre de 1882.—Aprobado el anterior pliego de condiciones facultativas.—El Gobernador, RAMÓN IZQUIERDO CUTAYAR.

ESTADO de los aprovechamientos de ramon aprobados por Real órden de 2 de Agosto de 1882 para reparto vecinal.

Partido de Agreda.

TÉRMINO municipal en que radica el monte.	PUEBLO á que pertenece el monte.	NÚMERO del monte.		NOMBRE del monte.	Número de esteros de cuatro cargas.....	VALOR del aprovechamiento.		ESPECIE.	Plazo para la ejecución del aprovechamiento..... DIAS.
		Del catalogo.....	De los excluidos.....			Pests.	Cénts.		
Villar del Campo.....	Castellanos.....	56	»	Fuenmayor y Robledal.....	25	25		Encina.....	40

Partido de Almazan.

Majan.....	Majan.....	87	»	Robledal.....	10	5		Encina.....	30
------------	------------	----	---	---------------	----	---	--	-------------	----

Partido del Burgo de Osma.

Blacos.....	Blacos.....	»	32	Dehesa.....	50	25		Enebro.....	40
Nafria de Ucero.....	Rejas de Ucero.....	130	»	Valdetier.....	25	13		Roble.....	40
Valdenebro.....	Valdenebro.....	157	»	Pinar.....	10	5		Enebro.....	30

Partido de Soria.

Arguijo.....	Arguijo.....	173	»	Deheson.....	50	25		Acebo.....	40
Cubo de la Sierra.....	Matute.....	»	63	Hondo.....	6	3		Encina.....	20
Idem.....	Portelárbol.....	»	64	Carrascal.....	6	3		Idem.....	20
Villabuena.....	Villabuena.....	245	»	Rueda.....	26	13		Idem.....	40
Villaciervos.....	Villaciervos.....	»	73	Alcencillo.....	30	25		Idem.....	40

Condiciones.

1.ª No se podrá proceder al aprovechamiento sin la obtencion de la licencia expedida y firmada por el que suscribe, ó persona en quien delegue.

2.ª Para expedir la licencia será requisito indispensable la presentacion en la oficina del distrito forestal de la carta de pago que acredite el ingreso en las arcas del Tesoro de la cantidad representante del 10 por 100 de la tasacion.

3.ª El plazo del último encasillado se entenderá que empieza á contarse desde la fecha de la diligencia de entrega del monte y 167 metros ó 200 varas de sus límites, que deberá ser hecha por el capataz de cultivos de la comarca respectiva y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente.

4.ª Las ramas de los árboles que deberán suministrar el ramon no podrán inclinarse para que el ganado lo aproveche, sino que se cortarán dándosele al ganado en el monte, ó lo que será de preferencia, en los establos.

5.ª No podrá cortarse mayor número de esteros que los consignados en las casillas respectivas para cada monte.

6.ª La contravencion á estas condiciones y disposiciones legales vigentes será castigada con las penas marcadas por las ordenanzas del ramo, siendo responsable de su cumplimiento el Ayuntamiento de cada pueblo.

Soria, 10 de Octubre de 1882.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Izquierdo.

Soria, 13 de Octubre de 1882.—Aprobado el anterior pliego de condiciones facultativas.—El Gobernador, RAMON IZQUIERDO CUTAYAR.

PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Setiembre último:

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	ARROZ.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.						KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.		
	Pests. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cénts.	Ps. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cs.
Agreda.....	22 88	15	13	»	0 85	0 66	1 40	0 28	0 70	1 50	»	1 75	0 06	0 05
Almazan.....	22 52	13 73	13 51	»	1 66	0 80	1 42	0 50	0 87	1 30	»	2 15	0 08	0 08
Burgo de Osma.....	22 04	14 14	13 87	»	0 80	0 61	1 03	0 26	0 74	1 15	»	1 96	0 08	0 08
Medinaceli.....	23 87	14 86	15 31	»	0 82	0 60	1 03	0 30	0 81	1 44	»	2 17	0 04	0 04
Soria.....	22 97	14 86	14 86	»	1 02	0 56	1 07	0 58	0 80	1 23	1 28	2 17	0 05	0 05
Totales.....	114 28	72 59	70 53	»	5 15	3 23	5 95	1 92	3 92	6 67	1 28	10 20	0 31	0 30
Precio medio general en la provincia.....	22 85	14 51	14 11	»	1 03	0 64	1 19	0 38	0 73	1 33	1 28	2 04	0 06	0 06

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pests.	Cénts.	
Trigo... } Precio máximo.....	23	27	Medinaceli. Burgo de Osma.
	22	04	
Cebada.. } Id. máximo.....	15		Agreda. Almazan.
	13	73	

Soria, 11 de Octubre de 1882.—El Jefe de la Administracion provincial de Fomento.—P. I., Francisco Perez.—V.º B.º—El Gobernador, RAMON IZQUIERDO.